

## ADENDA N° 003 AL CONVENIO N° 502-2012-MINEDU

### ADENDA N° 003 AL CONVENIO N° 502-2012-MINEDU DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO “MANUEL SEOANE CORRALES”

Conste por el presente documento, la **Adenda N° 003** al Convenio N° 502-2012-MINEDU, de fecha 12 de Junio de 2012, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio para efectos de este convenio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante **PRONABEC**, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien actúa según facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y de la otra parte, el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO MANUEL SEOANE CORRALES**, con RUC N° 20193029541, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** con domicilio legal en Av. Fernando Wiese Cdra. 44 – Mariscal Cáceres, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, representado por su Director General, Ing. Raúl William López Reyna, identificado con DNI N° 06126374, encargado mediante Resolución Directoral N° Regional N° 2482-2015-DRELM, de fecha 16 de Marzo de 2015, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguiente

#### PRIMERA:

#### ANTECEDENTES

- 1.1. El Decreto Supremo N° 195-2001-EF” que regula la centralización de los recursos directamente recaudados, establece en su numeral 1.1 que los “Recursos Públicos provenientes de la fuente de financiamiento, Recursos Directamente Recaudados que se obtengan a partir del 1 de octubre del 2001, deberán depositarse en el Banco de la Nación en cuentas bancarias a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora cuya apertura será determinada por la Dirección General del Tesoro Público.
- 1.2. La Resolución Ministerial N° 218-2004-ED aprueba la Directiva “Normas para la recaudación y administración de los recursos directamente recaudados en las Instituciones Educativas Públicas”, cuyo numeral 8.2.1. establece que en concordancia con la Directiva de Tesorería vigente “*las Unidades Ejecutoras aperturarán Cuentas Corrientes Recaudadoras y Cuentas Corrientes Gastadoras por cada Unidad Operativa (Unidad de Costeo) de su jurisdicción, las cuales se centralizan en una Cuenta Corriente Única en la Unidad Ejecutora, para el manejo de los Recursos Directamente Recaudados (Cuenta Corriente Canalizadora de R.D.R.)*”.
- 1.3. La Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior establece en su artículo 34° que el Director General, es el representante legal y responsable de la gestión pedagógica, institucional y administrativa de la Institución educativa.



- 1.4. Con fecha 12 de Junio de 2012, PRONABEC y LA ENTIDAD, en adelante LAS PARTES, formalizaron la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos, en adelante EL CONVENIO, para que los beneficiarios de una beca otorgada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, puedan desarrollar sus estudios en LA ENTIDAD.
- 1.5. Con fecha 05 de Agosto de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 001 mediante la cual se establecen las bases del servicio de Tutoría, se adecúa el Convenio al Reglamento de la Ley N° 29837 y se precisa el contenido del Convenio en lo referente a los costos de los servicios académicos a prestar a los becarios por LA ENTIDAD.
- 1.6. Con fecha 11 de Diciembre de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 002 con la finalidad de precisar las condiciones del Servicio de Tutoría a brindar por LA ENTIDAD a los becarios y la estructura de costos del mismo, así como modificar, ampliar y/o precisar el contenido de EL CONVENIO en lo referente a los compromisos de LAS PARTES
- 1.7. Con fecha 04 de Noviembre de 2015 el Director General de LA ENTIDAD solicita mediante el Oficio N° 591-DG-UESTP"MS"-2015, que los pagos correspondientes a los servicios académicos otorgados por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "MANUEL SEOANE CORRALES" a los becarios del PRONABEC en el marco del Convenio N°502-2012-MINEDU y sus respectivas Adendas, se depositen en la Cuenta Corriente del DRELM, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el numeral 1.1 del DS N° 195-2001-EF" que regula la centralización de los recursos directamente recaudados.
- 1.8. La suscripción de estos documentos, así como la relación interinstitucional entre las partes se rige por lo establecido en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015; por su Reglamento, aprobado y modificado, por los Decretos Supremos N° 013-2012-ED y 008-2013-ED, respectivamente, así como por su Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED; el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 510-2015-MINEDU-VGMI-PRONABEC y sus modificatorias o aquellas que las reemplacen.



**SEGUNDA:**

**OBJETIVO DE LA ADENDA**

Precisar la forma de abono en cuenta a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado Peruano – SIAF, de los compromisos pendientes de pago asumidos por PRONABEC con LA ENTIDAD.

**TERCERA : PRECISAR LA FORMA DE PAGO EN CUENTA A TRAVÉS DEL SIAF DE LOS COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO ASUMIDOS POR PRONABEC CON LA ENTIDAD.**

Establecer que los compromisos pendientes de pago asumidos por PRONABEC con el IESTP Manuel Seoane Corrales se realizan a través del Sistema de Administración Financiera del Estado peruano - SIAF en la Cuenta Corriente de la DRELM informada por LA ENTIDAD.





**CUARTA :**

**VIGENCIA**

**Vigencia de la Adenda**

**LAS PARTES** le asignan al contenido de esta Adenda, vigencia a partir de su suscripción.

**Vigencia de Cláusulas**

**LAS PARTES** establecen que las demás cláusulas contenidas en EL CONVENIO, mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para las partes, en tanto no se opongan a lo pactado en la presente adenda, la cual forma parte integrante de EL CONVENIO.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente adenda en tres (03) ejemplares.

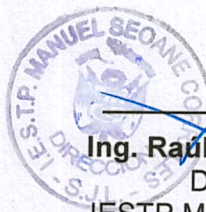
**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**LA ENTIDAD**



*[Handwritten signature in black ink]*

**Dr. Raúl Choque Larrauri**  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Becas y Crédito  
Educativo



*[Handwritten signature in blue ink]*

**Ing. Raúl William López Reyna**  
Director General  
IESTP Manuel Seoane Corrales

Fecha 12 NOV. 2015

